



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01378-2022-PA/TC  
SANTA  
OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN  
PREVISIONAL (ONP)

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 16 días del mes de febrero de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia el siguiente auto.

### **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mariano Cruz Lezcano, abogado de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), contra la resolución de fojas 139, de fecha 27 de enero de 2022, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Con fecha 16 de noviembre de 2020 (f. 56), la ONP interpone demanda de amparo contra los jueces del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote y de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
2. El Tercer Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución 1, de fecha 20 de enero de 2021 (f. 94), declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que ha sido promovida con el propósito de revisar lo resuelto en el proceso de amparo primigenio.
3. Posteriormente, la Primera Sala Civil del mismo distrito judicial, a través de la Resolución 6, de fecha 27 de enero de 2022 (f. 139), confirmó la apelada por similares fundamentos.
4. Se evidencia que, en el presente caso, se presenta un doble rechazo liminar de demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01378-2022-PA/TC  
SANTA  
OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)

5. Como ya se ha precisado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que suponía que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), que establece en su artículo 6 que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional dispone que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que la demanda de amparo fue interpuesta el 16 de noviembre de 2020, y fue rechazada liminarmente el 20 de enero de 2021, por el Tercer Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa. Luego, con resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Tercer Juzgado Civil de Chimbote decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, debía declarar su nulidad y ordenar la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01378-2022-PA/TC  
SANTA  
OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)

**RESUELVE**

1. Declarar **NULA** la resolución de 20 de enero de 2021 (f. 94), expedida por el Tercer Juzgado Civil de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 27 de enero de 2022 (f. 139), que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE DOMÍNGUEZ HARO**